

CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira, Risaralda, 30 de noviembre de 2022.

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Pereira, Risaralda, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito presentado el pasado 29 de noviembre (Arch. digital 58), el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluido capital, intereses y las costas; así como también peticiona, el levantamiento de las medidas cautelares y cancelación de la hipoteca que recae sobre los inmuebles a rematar.

A la solicitud de terminación se accederá, ya que la petición reúne los requisitos del art. 461 del C.G.P., se dispondrá lo concerniente al levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de la hipoteca.

De otro lado, al comprobar que este proceso, conforme a lo dispuesto en la ley 1394 de 2010, es objeto del arancel judicial, se realizará la respectiva liquidación para su pago.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira,

**RESUELVE:**

1º. Por pago total de la obligación, se da por terminado este proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por Gilberto de Jesús Castro Roldán contra Jorge Esteban Ramos Betancourt.

2º. Cancélese la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles adscritos a los folios 290-176005 y 290-175961. Líbrese el oficio pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

2.1. Al secuestre sociedad Arbaro S.A.S representada legalmente por el señor Arturo Barriga Rodríguez, notifíquesele que ha cesado en el ejercicio de sus funciones, que dispone de tres (3) días para entregar los bienes a quien los tenía al momento de la diligencia y de diez (10) días para rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión. Líbrese la comunicación correspondiente.

3º. Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula Nos. 290-176005 y 290-175961, el cual fue constituido mediante escritura pública. No. 1045 del 10 de marzo de 2021

de la Notaría Cuarta del Círculo de Pereira. Por Secretaría expídase el oficio correspondiente a dicha Notaría para que se sirva protocolizar la cancelación de la hipoteca por pago y expida la certificación de que trata el art. 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

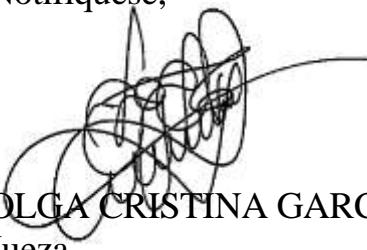
4º. Como en el presente caso se genera el pago del arancel judicial establecido en la Ley 1394 de 2010, se dispone que la parte demandante, cancele la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000,oo), correspondiente al 1% del valor pagado para efectos de la terminación (\$210.000.000,oo), dentro del término de ejecutoria del presente auto. Lo anterior, se realizará mediante depósito a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en el Banco Agrario convenio No. 13472, número de cuenta corriente 3-0820-000632-5.

5º. Ejecutoriado el presente auto sin que se anexe constancia de dicho pago, remítase copia auténtica de la misma a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

6º. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que el demandante Gilberto de Jesús Castro Roldán se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.085.083, tiene domicilio en la calle 20 Nro. 6-30 Oficina 706 Edificio Banco Ganadero de Pereira, Risaralda.

7º. Realizado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

  
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO  
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 193 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 02 de diciembre de 2022.

  
JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ  
Secretario

nmr